

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de marzo de 2021. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2021-00050-00, informando que la parte solicitante presentó escrito de subsanación, estando dentro del término. Señor Juez sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 2021-00050-00

CAUSANTE MARIA DEL ROSARIO CHAURA GIRON

INTERESADOS: BLANCA RUBY DUQUE CHAURA Y
OTROS

AUTO INTER

277

Vista la constancia secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, la misma será admitida, puesto satisface los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes; así como, 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA DEL ROSARIO CHAURA GIRON, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.343.246

SEGUNDO: RECONOCER como como herederas de la señora MARIA DEL ROSARIO CHAURA GIRON a las siguientes personas: BLANCA RUBY DUQUE CHAURA, RUBEN DARIO DUQUE CHAURA, RAFAEL ANTONIO DUQUE CHAURA, MARIA MAGDALENA DUQUE CHAURA, MARIA DE LA GRACIA CHAURA quien actúan en calidad de hijos de la causante, y YOHANA CHAURA OROZCO, VICTOR ALFONSO CHAURA OROZCO en calidad de nietos de la causante, hijas de LUIS ALFONSO CHAURA ya fallecido, igualmente LEYDI YASMIN MARIN CHAURA, BIBIANA MARIN CHAURA quienes actúan en calidad de nietas de la causante e hijas de la señora GLORIA HELENA CHAURA ya fallecida.

TERCERO: se ORDENA **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el art. 490 del Código General del Proceso, y como le prevé el decreto 806 del 2020.

CUARTO: se ORDENA **EMPLAZAR** al señor HUGO FERNANDO DUQUE CHAURA en la forma y términos previstos en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, y como le prevé el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: COMUNICAR la existencia de estas diligencias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEXTO: Dar aplicación al contenido del párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 490 C.G.P. se ordena notificar a los señores: EMIGDIO JOSÉ SILVA CHAURA en su condición de hijo de la señora GLORIA ELENA O GLORIA ELENA CHAURA ya fallecida para que en

su condición de nieto y en representación de la citada se pronuncie si acepta la herencia; igualmente notificar al señor JOSÉ ELID ARIAS PINEDA en su condición de conyugue de la causante MARIA DEL ROSARIO CHAURA GIRON para los fines previstos en el artículo 492 del C.G.P.

OCTAVO: se accede a la medida de embargo frente al predio con M.I. 100-2221 de la O.R.I.P. de Manizales, que figura a nombre de la causante MARÍA DEL ROSARIO CHAURA GIRON, De conformidad con el artículo 480 del C.G.P., una vez inscrito se decidirá la solicitud de secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f2f659bad4b8ee5526ebeaf2a3fdf175e060534ef0885948d1ae14
a80c9dec7**

Documento generado en 10/03/2021 09:37:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**